

Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (Sac City USD)

Política de la Junta Gobernante

BP 1312.3

Relaciones Comunitarias

Procedimientos Uniformes de Quejas

La Junta Gobernante reconoce que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes aplicables estatales y federales y de las regulaciones que gobiernan los programas educativos. El Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (Sacramento City USD) investigará las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y federales y de las regulaciones y/o que aleguen la discriminación, y buscará resolver dichas quejas de acuerdo a los procedimientos establecidos en 5CCR 4600-4687 y de acuerdo a las políticas y procedimientos de la junta gobernante. El distrito deberá seguir los procedimientos uniformes de quejas cuando aborde quejas que aleguen la discriminación ilegal, real o percibida, en base al sexo, orientación sexual, género, identificación con un grupo étnico, raza, genealogía, nacionalidad, religión, color de piel, discapacidad física o mental, edad o en base a la asociación de un individuo con otra persona o grupo de personas que posean una o más de estas características, reales o percibidas, o cualquier programa o actividad que reciba ayuda o se beneficie financieramente del estado. [GC 11135, EC 200, EC 220, T5CCR 4610]

Los procedimientos uniformes de quejas también deberán ser usados cuando se busque resolver quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación emigrante, educación de carreras vocacionales y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial y los requisitos federales de planificación de la seguridad escolar. [T5CCR 4610]

El Distrito deberá ser principalmente responsable de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. [T5CCR 4620]

El distrito deberá investigar las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y/o que aleguen la discriminación y buscará resolver dichas quejas de acuerdo a los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. [T5CCR 4610, 4620, y 4621]

Se hará una difusión anual de un aviso por escrito sobre los procedimientos de quejas del Distrito a los estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, las escuelas y comités asesores del distrito, oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas y/u otras personas interesadas. [T5CCR 4622]

Además, el distrito deberá utilizar los procedimientos uniformes de quejas para buscar resolver quejas concernientes a la insuficiencia de materiales didácticos, a las condiciones de

emergencia o urgencia de los locales, que amenacen la salud y seguridad de los alumnos o del personal y/o las vacantes de maestros o problemas de asignación incorrecta como lo es prescrito por las Regulaciones Administrativas 1312.4.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)
(cf. 0420.2 – Programa de Mejoramiento Escolar)
(cf. 0430 – Plan Integral Local para Educación Especial)
(cf. 0450 – Plan Integral de Seguridad)
(cf. 1312.1 – Quejas Concernientes a los Empleados del Distrito)
(cf. 1312.2 – Quejas Concernientes a los Materiales Didácticos)
(cf. 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)
(cf. 3553 – Alimentos Gratis o de Bajo Costo)
(cf. 4031 – Quejas Concernientes a la Discriminación en el Empleo)
(cf. 5141.4 – Reporte y Prevención del Abuso Infantil)
(cf. 5148 – Cuidado y Desarrollo Infantil)
(cf. 6159 – Programa de Educación Individualizada)
(cf. 6171 – Programas del Título I)
(cf. 6174 – Educación de Estudiantes Aprendices del Inglés)
(cf. 6175 – Programa de Educación Emigrante)
(cf. 6178 – Educación Vocacional)
(cf. 6200 – Educación de Adultos)

La Junta Gobernante promueve la resolución oportuna e informal de las quejas al nivel de la escuela siempre y cuando sea posible.

Al recibo de una queja por escrito de un individuo, agencia pública u organización, los procedimientos uniformes de quejas deberán ser iniciados. El Superintendente o su designado deberán distribuir la información completa sobre estos procedimientos.

Cuando el denunciante rehúsa proporcionar a los investigadores los documentos o evidencia relacionada a la alegación descrita en la queja, o si de otra forma, falla o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de evidencia que apoye las alegaciones.

[T5CCR 4631]

Cuando el Distrito rehúsa proporcionar a los investigadores el acceso a documentos y/u otra información relacionada a la alegación descrita en la queja, o si de otra forma falla o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier obstrucción de la investigación, puede resultar en una conclusión, basada en la evidencia recolectada, que ha ocurrido un incumplimiento y resultar en la imposición de una rectificación a favor del denunciante.

[T5CCR 4631]

La queja del Distrito deberá ser investigada y se entregará un informe por escrito al denunciante dentro de 60 días de la fecha en que se recibió la queja, a menos que el denunciante acuerde por escrito a una extensión de tiempo.

El denunciante recibirá un acuse de recibo por escrito que identifique la(s) persona(s), empleado(s) o puesto(s) de la agencia, o unidad(es) responsable(s) de recibir e investigar las

quejas y de asegurar el cumplimiento del Distrito. El acuse de recibo por escrito también incluirá una declaración que asegure que dicha(s) persona(s), empleado(s), puesto(s), o unidad(es) que sean responsables del cumplimiento y/o investigación, deba(n) tener conocimiento sobre las leyes/programas a los que él/ella haya sido asignado a investigar. [T5CCR 4621, 4631]

El denunciante tiene el derecho a buscar procedimientos legales civiles según las leyes estatales y federales contra la discriminación. [T5CCR 4622]

Las quejas por discriminación ilegal deberán ser sometidas a más tardar a los seis meses de la fecha en que ocurrió la discriminación alegada, o a los seis meses de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento inicial sobre los hechos de la discriminación alegada. [T5CCR 4630]

El Distrito dará la oportunidad para que los denunciantes y/o sus representantes presenten evidencia o información.

El informe incluirá los siguientes elementos [T5CCR 4631]:

1. Las conclusiones en base a los hechos sobre la evidencia recolectada.
2. La conclusión legal.
3. La disposición final de la queja.
4. Las razones de dicha disposición.
5. Las acciones correctivas, si alguna es necesaria.
6. Un aviso de los derechos del denunciante a apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (CDE).
7. Los procedimientos a seguir para dar inicio a una apelación al CDE.

El Distrito asegura que los denunciantes sean protegidos de cualquier represalia y que la identidad de un denunciante que alegue una discriminación sea mantenida confidencial como sea apropiado.

La Junta reconoce y respeta el derecho a la privacidad de todo individuo. Las quejas de discriminación deberán ser investigadas de manera que proteja la confidencialidad de las partes y los hechos. Esto incluye mantener en confidencialidad la identidad del denunciante, hasta el punto que sea necesario para realizar la investigación o los procedimientos, como lo determine el Superintendente o su designado en base a cada caso individual. [T5CCR 4621]

La Junta Gobernante prohíbe cualquier tipo de represalia por la participación en los procedimientos de quejas, incluyendo, pero sin limitarse a, la sumisión de una queja o el reporte de instancias en que ocurrió una discriminación. Tal participación no deberá afectar de ninguna manera el estatus, calificaciones o asignación de trabajo del denunciante.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación No-autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)

(cf. 5125 – Documentos Estudiantiles)

(cf. 9011 – Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada)

La Junta Gobernante reconoce que un mediador imparcial a menudo puede sugerir un acuerdo mutuo que sea aceptable para todas las partes envueltas en una disputa. De acuerdo a los procedimientos uniformes de quejas, cuando todas las partes de una queja estén de acuerdo a resolver su problema a través de una mediación, el Superintendente o su designado deberán iniciar la mediación. El Superintendente o su designado deberán asegurar que los resultados de la mediación concuerden con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación del Código de Regulaciones del Título 5, Sección 4632.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación
8200-8498 Programas para el cuidado y desarrollo infantil
8500-8538 Educación básica de adultos
18100-18203 Bibliotecas escolares
32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme de quejas
35186 Procedimiento uniforme de quejas Williams
41500-41513 Paquete de ayuda educativa categórica
48985 Avisos en un idioma diferente al inglés
49060-49079 Documentos estudiantiles
49490-49590 Programas de nutrición infantil
52160-52178 Programas de educación bilingüe
52300-52490 Educación vocacional
52500-52616.24 Escuelas de adultos
52800-52870 Programas coordinados basados en las escuelas
54000-54028 Programas de ayuda de impacto económico
54100-54145 Ley de Lectura Básica Miller-Unruh
54400-54425 Programas de educación compensatoria
54440-54445 Educación emigrante
54460-54529 Programas de educación compensatoria
56000-56867 Programas de educación especial
59000-59300 Centros y escuelas especiales
64000-64001 Proceso de la solicitud consolidada

CÓDIGO PENAL

422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicación de la sección
4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminaciones en los programas educativos de primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 Título I, Programas Básicos
6601-6777 Título II, Preparación y Reclutamiento de Maestros y Directores de Alta Calidad

6801-6871 Título III, Instrucción del idioma para los estudiantes que poseen un dominio limitado del inglés y estudiantes inmigrantes
7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas
7201-7283g Título V, Promoción de Opciones Informadas de Padres y Programas Innovadores
7301- 7372 Título V, Programas de Escuelas Rurales y de Bajos Ingresos

Recursos para Administradores:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/offices/OCR>

Política	SACRAMENTO CITY UNIFIED SCHOOL DISTRICT	
adoptada:	16 de noviembre de 1998	Sacramento, California
repasada:	5 de noviembre de 2001	
revisada:	7 de junio de 2007	
revisada:	6 de octubre de 2011	